



RESOLUCIÓN DEL VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES Y EMPLEABILIDAD, DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DE CARÁCTER GENERAL DEL PLAN PROPIO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2016/2017

PREÁMBULO

La Universidad de Granada, con el objetivo prioritario de promover la igualdad de oportunidades en el ámbito de la educación universitaria, implementa, a través de su Plan Propio de Becas y Ayudas al Estudio, un amplio programa de becas dirigido a facilitar el acceso y la permanencia en los estudios ofertados por la Universidad, buscando una distribución de los recursos asignados que tenga en cuenta las variadas circunstancias académicas y familiares de cada estudiante.

Con el fin de alcanzar este objetivo, complementando la Convocatoria de Becas de Carácter General para el curso académico 2016/2017 para estudiantes que cursen estudios postobligatorios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE nº 195, de 13 de agosto de 2016), la presente Resolución establece las bases reguladoras de la concesión de Becas y Ayudas al Estudio de Carácter General de la Universidad de Granada. Las modalidades de ayudas ofertadas, entre las que el solicitante ha de elegir en función de su rendimiento académico, son:

- a. Ayuda para precios públicos por servicios académicos.
- b. Ayuda de material.
- c. Ayuda para alojamiento.
- d. Beca de comedor.

Esta convocatoria de Becas y Ayudas al Estudio de Carácter General es independiente de otras que, para objetivos concretos, se realizarán a lo largo del curso académico 2016/2017.

Asimismo, se mantienen las Becas de Ayuda Social que viene concediendo la Universidad de Granada a aquellos estudiantes que, no siendo beneficiarios de beca o ayuda de otro tipo, tienen una situación económica, social o familiar que puede influir en la continuidad de sus estudios. Dichas becas se concederán a propuesta del Gabinete de Atención Social al Estudiante (G.A.E.), que emitirá un informe razonado.



I. REQUISITOS GENERALES

Artículo 1.

Podrán solicitar Becas y Ayudas al Estudio de Carácter General, los estudiantes que estén matriculados en la Universidad de Granada en estudios conducentes a la obtención de un **título oficial** de de Grado, Licenciatura e Ingeniería, de los recogidos en el catálogo de titulaciones oficiales aprobado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Igualmente podrán solicitar Ayuda para precios públicos, los estudiantes matriculados en **Másteres Oficiales** ofertados por la Universidad de Granada.

Artículo 2.

Las ayudas ofertadas, entre las que el solicitante solo podrá optar a una, serán las siguientes:

1) Para estudiantes de primer curso de enseñanzas de Grado, con una calificación inferior a 5,5 en la prueba de acceso a la Universidad, que no puedan por ello acceder a las becas del Ministerio de Educación , Cultura y Deporte de Carácter General para estudiantes que cursen estudios postobligatorios:

- A. 100 becas de Precios Públicos por servicios académicos. Esta ayuda se concederá solo para los créditos de primera matriculación.
- B. 20 becas de Alojamiento.
- C. 50 becas de Material.
- D. 50 becas de Comedor.

2) Para el resto de estudiantes de grado o licenciatura:

- A. 775 becas de Precios Públicos por servicios académicos. Esta ayuda se concederá solo para los créditos de primera matriculación.
- B. 170 becas de Alojamiento.
- C. 300 becas de Material.
- D. 600 becas de Comedor

3) Se ofertan igualmente 200 ayudas de tasas para estudiantes matriculados en Másteres Oficiales de la Universidad de Granada.

Artículo 3.

3.1. Todos los estudiantes incluidos en el art. 2 deberán cumplir los requisitos económicos establecidos en el art. 4 de la presente Resolución.



3.2. Las ayudas se concederán en concurrencia competitiva, atendiendo a la calificación obtenida en la prueba de acceso a la Universidad, para los estudiantes a los que se refiere el art. 2.1.

3.3. Los estudiantes a los que se refiere el art. 2.2 han de obtener un coeficiente académico adecuado (de acuerdo al art. 5 de la presente convocatoria). Las ayudas se concederán en concurrencia competitiva, atendiendo a la nota del expediente académico obtenida el curso anterior. En caso de empate se considerará la nota global del expediente.

3.4. En el caso de estudiantes de Másteres Oficiales, las ayudas se concederán atendiendo a la nota global del expediente. En caso de empate se tendrá en cuenta la renta y patrimonio de la unidad familiar del solicitante, priorizando los umbrales de renta y patrimonio inferiores.

3.5. Las notas medias procedentes de estudios de enseñanzas técnicas se multiplicarán por el coeficiente de 1,17 para los estudiantes a los que se refiere el art. 2.2 y 2.3. Para hacer efectiva esta ponderación y solo en el caso de los estudiantes de Máster, el solicitante deberá indicar en el formulario de su solicitud si la titulación con la que accede a estos estudios es una enseñanza técnica y justificarlo documentalmente.

II. REQUISITOS DE CARÁCTER ECONÓMICO

Artículo 4.

A los efectos de poder evaluar la situación económica de los solicitantes se aplicarán los criterios que sobre renta y patrimonio familiares se fijan en el BOE nº 195, de 13 de agosto de 2016, por el que se convocan Becas de Carácter General para el curso académico 2016/17, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios (artículo 17.3: umbral 3 para renta y artículo 18, umbrales para patrimonio familiar)

En concreto:

1) Renta familiar: El umbral se establece con relación al número de miembros que componen la unidad familiar:

Nº de miembros	Umbral (en euros)
Familia de 1 miembro	14.112
Familia de 2 miembros	24.089
Familia de 3 miembros	32.697
Familia de 4 miembros	38.831
Familia de 5 miembros	43.402
Familia de 6 miembros	46.853
Familia de 7 miembros	50.267
Familia de 8 miembros	53.665



A partir del octavo miembro, se añadirán 3.391 € por cada miembro computable.

2) Patrimonio familiar: A este respecto, se tienen en cuenta diversos elementos patrimoniales, tomados de forma individual:

<i>Elemento patrimonial</i>	Umbral (en euros)
Valor catastral de las fincas urbanas (excluida la vivienda habitual)	42.900
Valor catastral de las fincas rústicas	13.130 por miembro computable
Rendimiento neto reducido del capital mobiliario	1.700
Volumen de facturación de la actividad económica	155.500

Cuando sean varios los elementos indicativos del patrimonio (descritos en el apartado 2) de que disponen los miembros computables de la familia, se imputará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere cien.

III. REQUISITOS DE CARÁCTER ACADÉMICO

Artículo 5.

5.1. La cuantificación del aprovechamiento académico del solicitante se realizará en la forma dispuesta en la presente Resolución, teniendo en cuenta el rendimiento académico.

Para ello, se calculará un coeficiente académico (CA) por la fórmula:

$$CA = \frac{M - NS}{M}$$

donde M será el número de créditos de los que el estudiante se hubiese matriculado en el curso anterior y NS el nº de créditos no superados.

Así, los distintos tipos de becas se podrán disfrutar con el siguiente coeficiente académico mínimo:



Tipo Ayuda	CA
Comedor	0,40(*)
Material	0,50
Precios Públicos o Alojamiento en titulaciones técnicas	0,50
Precios Públicos o Alojamiento en titulaciones de Ciencias	0,60
Precios Públicos o alojamiento en restantes titulaciones	0,70

(*) En el caso de estudiantes de los campus de Ceuta y Melilla la beca de comedor consistirá en una ayuda compensatoria por valor de 450 euros.

5.2. En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, la cuantificación del aprovechamiento académico se realizará respecto del último curso realizado.

Artículo 6.

6.1. A los efectos de poder ser beneficiario de una beca o ayuda se aplicarán los criterios sobre matrícula mínima que se fijan en la Convocatoria de Becas de carácter general para el curso académico 2016/2017, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE nº 195, de 13 de agosto de 2016).

En concreto, será necesario que el estudiante se encuentre matriculado para el curso en que solicite beca de un número mínimo de créditos que varía en función de los estudios que curse y que se calculan según lo dispuesto en la mencionada Convocatoria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Art. nº 21). No obstante, podrán obtener también beca los estudiantes que se matriculen, al menos, del 50% de los créditos establecidos en los ya citados artículos (Art. 21). En este caso, solo se podrá optar a la ayuda de comedor, siempre y cuando la haya solicitado y cumpla el coeficiente exigido para ello.

6.2. Para obtener alguna de las becas que se convocan por esta Resolución para estudios de Másteres Oficiales, el solicitante deberá estar matriculado en el curso 2016/2017 en al menos 60 créditos. No se necesitará coeficiente académico para optar a estas ayudas.

Artículo 7.

7.1. El número mínimo de créditos a los que alude el artículo 6.1 no será exigible, por una sola vez, en el caso de estudiantes que se matriculen de los últimos créditos necesarios para completar su titulación.

7.2. En este caso, la única ayuda a percibir será la de precios públicos, siempre y cuando la ayuda sea para créditos de primera matrícula y obtenga el coeficiente que se exige en el Art. 5.1.



IV. CLASES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Artículo 8.

8.1. La cuantía de la ayuda de precios públicos académicos a percibir, una vez cumplido el requisito académico y vista la calificación del curso anterior, será, como máximo, el importe que resulte de multiplicar el mínimo de créditos de la titulación correspondiente por el valor de un crédito (de primera matriculación, 12,62 euros) para el curso 2016/17.

Para los estudiantes matriculados en Másteres Oficiales ofertados por la Universidad de Granada, la cuantía de la ayuda de precios públicos académicos será como máximo de 400 euros.

8.2. En el caso de los estudiantes a los que se refiere el Artículo 7, la ayuda a percibir será como máximo el importe que haya abonado en precios públicos académicos de primera matrícula, no debiendo superar en ningún caso la cuantía del mínimo de su titulación.

8.3. El importe de la ayuda de precios públicos que se conceda no se verá afectado en el caso en que el estudiante realice alguna alteración en su matrícula, posterior a dicha concesión.

8.4. En cualquier caso, la ayuda máxima a percibir en concepto de precios públicos será la correspondiente a los precios públicos académicos abonados de primera matrícula.

Artículo 9.

Las ayudas para material estarán dotadas con 200 euros.

Artículo 10.

10.1. La ayuda para alojamiento se destinará exclusivamente a aquellos estudiantes con matrícula oficial que residan fuera del domicilio familiar durante el curso. A estos efectos, la Comisión de Becas Propias podrá considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal.

10.2. Para la adjudicación de esta ayuda se requerirá que el solicitante acredite que, por razón de la distancia del domicilio familiar al centro docente y los medios de comunicación existentes, tiene que residir fuera del domicilio familiar durante el curso.

10.3. El importe máximo de esta ayuda será de 500 euros.

Artículo 11.

11.1. La ayuda para comedor se hará efectiva, mediante una tarjeta personal e intransferible que dará acceso a los Comedores Universitarios, o la habilitación que para tal efecto se haga en el carné universitario, durante el curso académico 2016-2017, salvo que el beneficiario



finalice sus estudios antes de agotar el plazo. Esta ayuda dejará de percibirse en el momento en que el adjudicatario cese en su condición de estudiante de la Universidad de Granada.

11.2. En caso de reintegro de la ayuda percibida indebidamente, su cuantía será equivalente al importe del menú diario multiplicado por el número de días que se haya dispuesto de la tarjeta.

11.3. En el caso de los estudiantes de los Campus de Ceuta y Melilla se concederán ayudas compensatorias de comedor por valor de 450 euros.

Artículo 12.

En cada una de las distintas modalidades de becas o ayudas, el número máximo de solicitudes que podrá estimarse vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 2. Igualmente se podrán modificar las cuantías, en las distintas modalidades, a criterio de la Comisión de Becas Propias y según los presupuestos de la Universidad de Granada.

V. REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 13.

13.1. NO SE TENDRÁN EN CUENTA LAS PETICIONES PRESENTADAS POR LOS ESTUDIANTES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS PARA OBTENER BECA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE.

13.2. La solicitud la podrán hacer a través del acceso identificado de la página de la Universidad de Granada <http://www.ugr.es>, una vez que el estudiante esté matriculado, a partir del 28 de septiembre de 2016, para las solicitudes conducentes a la obtención de un título oficial de Grado, así como de Licenciatura, y hasta el 31 de octubre de 2016. Para las ayudas de Másteres Oficiales, el plazo será hasta el 19 de diciembre de 2016. Una vez cumplimentada y enviada on-line, el estudiante **IMPRIMIRÁ UN RESGUARDO DE SU SOLICITUD**, que deberá conservar. No será necesario presentar ningún documento en su centro de estudios. El estudiante podrá optar a una única ayuda.

13.3 La presentación de la solicitud implica lo siguiente:

- a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan beca.
- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- c) Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la beca.
- d) Que tienen conocimiento de la incompatibilidad de estas becas y que, en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier administración o entidad pública o privada, deberá comunicarlo al Servicio de Becas.
- e) Que el solicitante es titular o cotitular de la cuenta corriente o libreta que ha consignado para el pago de la beca.



13.3. Podrán presentar solicitudes de ayuda después del plazo establecido, aquellos estudiantes cuya situación económica familiar se hubiera visto gravemente afectada por causa justificada con posterioridad a la finalización del plazo oficial de matrícula. Los solicitantes de beca para Másteres y los estudiantes de primer año de estudios de Grado que no hayan podido obtener plaza en la Universidad de Granada dentro del plazo de entrega de solicitudes, podrán hacerlo fuera de plazo con carácter extraordinario y siempre dentro de un periodo no superior a diez días, desde la formalización de la matrícula.

13.4. El Servicio de Becas podrá requerir al solicitante la documentación que estime conveniente, para acreditar fehacientemente todos los datos y circunstancias personales que consten en la solicitud.

Artículo 14.

En el caso de estudiantes que continúen sus estudios en la Universidad de Granada, no será necesaria la certificación de las calificaciones obtenidas en el curso anterior. En caso contrario, se deberá aportar dicha certificación.

Artículo 15.

15.1. Las solicitudes de ayuda serán estudiadas y valoradas y se procederá a seleccionar las que deban ser atendidas, en función de la elección manifestada por el solicitante y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 12.

15.2. Con el objeto de verificar los créditos matriculados por el alumno en el presente curso, las ayudas de alojamiento, material y precios públicos no se resolverán hasta pasado el segundo plazo de alteración de matrícula.

15.3. La resolución de las ayudas será notificada a los solicitantes mediante correo electrónico institucional de la Universidad de Granada; además se hará pública en la página web del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad. Los solicitantes dispondrán de un plazo determinado para presentar las alegaciones que estimen oportunas, que vendrá indicado en la Resolución provisional de la correspondiente ayuda. El impreso de alegaciones estará disponible en la web del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad (<http://ve.ugr.es>). Asimismo se podrá retirar en las dependencias de la Unidad de Becas y Asistencia al Estudiante. Una vez resueltas éstas, se procederá a la publicación definitiva de los beneficiarios, entendiéndose denegadas el resto de solicitudes. Esta resolución no pondrá fin a la vía administrativa.

15.4 Los solicitantes que no reúnan los requisitos exigibles para ser beneficiarios de ayuda serán informados oportunamente mediante correo electrónico institucional. Igualmente, desde la Unidad de Becas y Asistencia al Estudiante, se les informará y se les podrá requerir toda la documentación que se estime necesaria para la resolución de la beca.



Artículo 16.

Los estudiantes cuya solicitud haya sido denegada, podrán interponer recurso de alzada ante la Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Granada, en el plazo de un mes desde la fecha de la resolución y, en su caso, una vez agotada la vía administrativa, podrán interponer en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo.

Artículo 17.

17.1. Para hacer efectiva la beca concedida, el estudiante **debe haber abonado totalmente su matrícula del curso 2016/2017**. Asimismo, no se podrá cambiar la ayuda por otra distinta una vez adjudicada.

17.2. Ningún estudiante podrá percibir más de una beca o ayuda, aunque realice simultáneamente otros estudios. Las ayudas al estudio convocadas por la presente Resolución son incompatibles con cualesquiera otros beneficios para la misma finalidad que puedan recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas. En casos justificados, la Comisión de Becas Propias podrá exceptuar esta norma, motivando suficientemente su decisión.

Artículo 18.

18.1. La tarjeta de acceso a los comedores es de uso personal e intransferible. El uso indebido de ésta, así como la falta de destino de la beca a la finalidad para la que fue concedida, dará lugar a apercibimiento y/o revocación.

18.2. Se entenderá que no han destinado la beca a la finalidad para la que fue concedida, los becarios que hayan incurrido en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Haber anulado la matrícula
- b) No haber superado, al menos el 30% de los créditos matriculados en curso anterior en convocatoria ordinaria o extraordinaria
- c) Haber realizado alteración de matrícula y no encontrarse matriculado del mínimo de créditos exigible.

Artículo 19.

Para ser beneficiario de las becas o ayudas que se convocan en esta Resolución será asimismo preciso que el estudiante no esté en posesión o no reúna los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca o ayuda.

Artículo 20.

Todo lo relacionado con el proceso de resolución de estas ayudas será supervisado por una Comisión de Becas Propias constituida por:



- a. Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad, que la presidirá
- b. Secretario General de la Universidad
- c. Titular de Decanato o Dirección de un Centro, designado por el Rector
- d. Director de Escuela Internacional de Posgrado
- e. Coordinador de la Delegación General de Estudiantes
- f. Estudiante de la Universidad, designado por la Delegación General de Estudiantes
- g. Jefa del Servicio de Becas
- h. Responsable de Gestión de Becas Propias
- i. Directora de la Unidad de Becas y Asistencia al Estudiantes, que actuará como Secretaria de la Comisión

Disposición adicional. Datos de Carácter Personal

La participación en la presente convocatoria conlleva la aportación voluntaria de datos de carácter personal. Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el acto de consignar la solicitud de participación supone el consentimiento y la información y conocimiento de que los datos aportados sean tratados por la Universidad de Granada, con sede en Avda. del Hospicio, s/n, 18071 Granada, con la finalidad de tramitar la solicitud, valorarla y verificar el cumplimiento de los requisitos para participar en la convocatoria a efectos de resolución, notificación, publicación y gestión del pago de la beca. La falta de aportación de los mencionados datos y de la documentación acreditativa solicitada supondrá la imposibilidad de participar en la presente convocatoria.

Disposición transitoria.

La concesión o denegación de ayudas al estudio correspondientes a cursos anteriores al de 2016/2017 continuará rigiéndose por sus normas respectivas.

Disposición final.

En todo lo no expresamente previsto en la presente Resolución, será de aplicación la convocatoria de becas de carácter general para el curso académico 2016/2017, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE nº 195 de 13 de agosto de 2016).

Granada, 28 de septiembre de 2016

Jose Antonio Naranjo Rodríguez
Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad